"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de julio de 2024

## OFICIO N° 774-2024-MTC/20.2

Señor:

### MIGUEL ARMANDO PALOMINO BADILLO

Calle 16, Mz. C, Lt. 4, Urbanización Prolima, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

## Presente. -

**Asunto** 

: Se comunica decisión de la Entidad de no suscribir el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023- MTC/20 – Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua – San Francisco, tramo I: km 26+000 al

78+500".

: Informe N° 865-2024-MTC/20.2.1 Referencia

Expediente I-002589-2024

### De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted en virtud al documento de la referencia, que este despacho hace suyo, a través del cual se detallan los motivos por los que se ha tomado la decisión de no suscribir el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023- MTC/20 – Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua – San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500", por la causal desaparición de la necesidad debidamente acreditada y sustentada por la Dirección de Derecho de Vía (área usuaria), correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se hace de conocimiento la decisión de la Entidad, para lo cual se adjunta al presente el documento de la referencia.

Atentamente,



Firmado Digitalmente

**WILMER C. ÑAHUI ABREGÚ** Jefe de la Oficina de Administración **PROVIAS NACIONAL** 









## INFORME N° 865 - 2024-MTC/20.2.1

: WILMER C. ÑAHUI ABREGU Α

Jefe de la Oficina de Administración

DE : FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO

Jefe de Logística

**ASUNTO** : No suscripción del contrato por decisión de la Entidad respecto a la

> Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera

Quinua – San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500.

**REFERENCIA** : a) Memorándum N° 924-2024-MTC/20.3

b) Memorándum N° 4991-2024-MTC/20.11

c) Informe N° 186-2024-MTC/20.11.1/TRP

d) Memorándum N° 747-2024-MTC/20.3

e) Memorándum N° 2722-2024-MTC/20.2

f) Informe N° 707-2024-MTC-20.2.1

g) Memorándum N° 3825-2024-MTC/20.11

h) Informe N° 146-2024-MTC/20.11.1/TRP

i) Memorándum N° 2116-2024-MTC/20.2.1

j) Carta N° 003-2024/MAPB

k) Informe N° 001-2024-MAPB

Oficio N° 2073-2024-MTC/20.2.1

m) Memorándum N° 2093-2024-MTC/20.2

n) Informe N° 532-2024-MTC/20.2.1

o) Memorándum N° 2932-2024-MTC/20.11

p) Informe N 109-2024-MTC/20.11.1/TRP

q) Carta N° 001-2024/MAPB

r) Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20

Expediente N° I-002589-2024

**FECHA** Lima, 12 de julio de 2024

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

#### I. **ANTECEDENTES:**

El 29.11.2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó 1.1 la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 - Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua - San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500", con un valor referencial ascendente a S/ 93,833.33 (Noventa y tres mil ochocientos treinta y tres con 33/100 Soles).





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.2 El 18.12.2023, mediante el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y declaratoria de desierto, los miembros del comité de selección por unanimidad acordaron declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0053-2023- MTC/20 Primera Convocatoria, toda vez que no existió ninguna oferta válida.
- 1.3 El 29.12.2023, mediante Memorándum N° 6201-2023-MTC/20.2 de la Oficina de Administración se comunicó a la Dirección de Derecho de Vía, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y se solicitó que comunique si persiste la necesidad bajo las mismas características y condiciones del procedimiento de selección, a fin de proceder con la Segunda Convocatoria y en caso de no persistir la necesidad bajo las mismas características y condiciones, remitir un informe técnico debidamente motivado donde sustente la desaparición de la necesidad.
- 1.4 El 17.01.2024, mediante Memorándum N° 266-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía comunica a la Oficina de Administración la persistencia de la necesidad correspondiente a la contratación del servicio bajo las mismas características y condiciones del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 del PACRI "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500".
- 1.5 El 26.03.2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500", con un valor referencial ascendente a S/ 93,833.33 (Noventa y tres mil ochocientos treinta y tres con 33/100 Soles).
- 1.6 El 17.04.2024, el comité de selección otorgó la buena pro al postor PALOMINO BADILLO MIGUEL ARMANDO, por el monto de su oferta, ascendente a S/ 73,800.00 (Setenta y tres mil ochocientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
- 1.7 El 23.04.2024, la Dirección de Derecho de Vía remite a la Oficina de Administración el Memorándum N° 2702-2024-MTC/20.11 sustentado en el Informe N° 105-2024-MTC/20.11.1/TRP del Administrador de Proyectos PACRI con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencia I, donde solicita desistir de la continuidad del proceso de selección, debido que al transcurrir del presente año y las condiciones actuales del proyecto PACRI, el servicio requerido no estaría cumpliendo con los objetivos, ni los alcances y actividades descritas en los Términos de Referencia.
- 1.8 El 25.04.2024, mediante Memorándum N° 1704-2024-MT/20.2.1, la Oficina de Logística requirió a la Dirección de Derecho de Vía sustentar los motivos que conllevaron a señalar el desistimiento de la necesidad de contar con el servicio, en razón a que la justificación remitida no resulta suficiente para acreditar la causal establecida en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento.
- 1.9 El 25.04.2024, se registró el consentimiento del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, al no presentarse recurso de apelación.





- 1.10 El 26.04.2024, el postor PALOMINO BADILLO MIGUEL ARMANDO presentó la Carta N° 001-2024/MAPB ingresada con Expediente N° E-030809-2024, que contiene la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.
- 1.11 El 29.04.2024, la Dirección de Derecho de Vía remite a la Oficina de Administración el Memorándum N° 2932-2024-MTC/20.11, sustentado en el Informe N° 109-2024-MTC/20.11.1/TRP del Administrador de Proyectos PACRI con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencia I, donde señala la reiteración de la necesidad de desistir de la continuidad del proceso de selección, debido a que se están efectuando el recorte presupuestal del servicio y por ende desaparición de la necesidad, ya que no se cumpliría los alcances y actividades descritas en los Términos de Referencia.
- 1.12 El 30.04.2024, mediante Informe N° 532-2024-MTC/20.2.1, la Oficina de Logistica informó a la Oficina de Administración respecto a la No suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 053-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria, y en base a lo informado por el área usuaria correspondería a la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, previa notificación al postor adjudicado para ejercer su derecho a defensa conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 1.13 El 30.04.2024, mediante Memorándum N° 2093-2024-MTC/20.2, la Oficina de Administración remitió el Informe de Logistica a la Dirección de Derecho de Vía para conocimiento y fines.
- 1.14 El 02.05.2024, se emite el Oficio N° 2073-2023-MTC/20.2.1 dirigida al postor PALOMINO BADILLO MIGUEL ARMANDO, mediante el cual se le solicita su descargo en relación a lo indicado por el área usuaria, para lo cual se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa conforme a lo establecido en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; siendo notificado por conducto notarial el 07.05.2024.
- 1.15 El 10.05.2024, mediante Carta N° 003-2024/MAPB ingresada con Expediente E-035231-2024, el postor PALOMINO BADILLO MIGUEL ARMANDO, remite adjunto el Informe N° 001-2024-MAPB, con el descargo solicitado con motivo de la comunicación efectuada por la Entidad respecto a la identificación de un vicio de nulidad en la formulación del requerimiento por parte de la Dirección de Derecho de Vía.
- 1.16 El 20.05.2024, mediante Memorándum N° 2116-2024-MTC/20.2.1, la Oficina de Logistica remitió a la Dirección de Derecho de Vía los documentos presentados como descargos por el postor PALOMINO BADILLO MIGUEL ARMANDO, solicitando su pronunciamiento respecto a cada uno de los puntos detallados en los descargos.
- 1.17 El 28.05.2024, mediante Memorándum N° 3825-2024-MTC/20.2.1, la Dirección de Derecho de Vía remite a Logistica el Informe N° 146-2024-MTC/20.11.1/TRP del Especialista en Administración de Proyectos PACRIS IV, en donde se pronuncia respecto a los descargos presentados por el postor en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 053-2023-MTC/20 -Segunda Convocatoria.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.18 El 31.05.2024, mediante Informe N° 707-2024-MTC/20.2.1, la Oficina de Logistica informó a la Oficina de Administración respecto a la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debiéndose de retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.
- 1.19 El 03.06.2024, mediante Memorándum N° 2722-2024-MTC/20.2, la Oficina de Administración remitió el Informe de Logistica a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el informe legal respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección.
- 1.20 El 11.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N° 747-2024-MTC/20.3, requirió a la Dirección de Derecho de Vía emitir pronunciamiento definitivo respecto a la desaparición de la necesidad del procedimiento de selección a efectos de que la Entidad adopte las acciones que correspondan.
- 1.21 El 02.07.2024, la Dirección de Derecho de Vía remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 4991-2024-MTC/20.11, sustentado en el Informe N° 186-2024-MTC/20.11.1/TRP del Administrador de Proyectos PACRI con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencia I, donde concluye señalando que las actividades sobre la necesidad de gestionar la liberación de interferencias, ya no existe, debido a que fueron ejecutadas al 100% por la culminación física de la obra, y respecto a la adquisición y/o expropiación de predios afectados por la obra, el requerimiento ya no es necesario puesto dichas actividades vienen siendo atendidas por el administrados de proyectos PACRI y por servicios adjudicados en el presente año.
- 1.22 El 05.07.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum N° 924-2024-MTC/20.3, informa a la Oficina de Administración, respecto al pronunciamiento definitivo de la Dirección de Derecho de Vía, sobre la desaparición de la necesidad de la Adjudicación Simplificada N° 053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria, indicando que la Entidad no puede negarse a contratar salvo, entre otras razones, por la desaparición de la necesidad debidamente acreditada, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 del artículo 136 del Reglamento.

# II. MARCO LEGAL:

- 2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022 (en adelante el Reglamento).

# III. ANALISIS:

3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato; asimismo, se indica





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o **por desaparición de la necesidad**, debidamente acreditada, precisando que la negativa de hacerlo por otros motivos genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda; lo cual implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

- 3.2 Siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, en caso que la Entidad se niegue a suscribir el contrato por alguna de las causales antes mencionadas, se da por culminado el procedimiento de selección, no pudiéndose convocar el objeto contractual de dicho procedimiento durante el ejercicio presupuestal, salvo que las razones se deban a falta de presupuesto.
- 3.3 Al respecto, conforme se indicó en los antecedentes, el 17.04.2024, se registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria al postor PALOMINO BADILLO MIGUEL ARMANDO por el monto de su oferta, ascendente a S/ 73,800.00 (Setenta y tres mil ochocientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Siendo registrado en el SEACE el consentimiento de ésta el 25.04.2024; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el plazo de los ocho (8) días para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato vencía el 08.05.2024.
- 3.4 En el presente caso, se tiene que el 26.04.2024, esto es, dentro del plazo que se tenía para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, el postor adjudicatario, mediante la Carta N° 001-2024/MAPB (Expediente E-030809-2024), presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que, el plazo de dos (02) días hábiles para suscribir el contrato, se contabilizó desde el 29.04.2024 hasta el 30.04.2024; esto, siempre que los documentos presentados se encuentren conforme.
- 3.5 En relación a ello, se tiene que, el 30.04.2024, esto es en el segundo día hábil que tenía la Entidad para suscribir el contrato, se recepciona a través del Sistema de Gestión Documental, el Memorándum N° 2932-2024-MTC/20.11 de la Dirección de Derecho de Vía dirigida a la Oficina de Administración en donde reitera el desistimiento de la contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria, sustentado con el Informe N° 109-2024-MTC/20.11.1/TRP del Administrador de Proyectos PACRI con conformidad de la Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencia I, señalando dentro de su análisis lo siguiente:

"(...),

- 2.1 El "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", fue requerido para llevar a cabo la revisión y el seguimiento de la adquisición de predios y la liberación de áreas e Interferencias de Servicio Público y otros.
- 2.2 Durante el presente año después que se me encargara la administración del proyecto PACRI "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", se realizó la evaluación situacional del citado proyecto PACRI, encontrando que se





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cuenta con servicios contratados para llevar a cabo el proceso de identificación y posterior adquisición de predios, los cuales se encuentran con retrasos, demoras y suspensiones de plazo en la presentación de los entregables y/o productos por parte de los consultores, motivo por el cual no se puede cumplir con realizar las acciones de revisión y seguimiento técnico para la adquisición de predios, que forma parte de las actividades del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua - San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500".

2.3 <u>La obra</u> físicamente <u>fue concluido en 19.08.2013</u> y recepcionado el 26.09.2013, razón por la cual <u>las actividades de liberación de interferencias ya fueron efectuadas</u> y por tanto la denominación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) <u>y liberación de interferencias</u> que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua - San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", <u>ya no cumplirá con los objetivos, alcances y actividades descritas en los Términos de Referencia</u> para lo cual fue requerido el mencionado servicio. Para lo cual se adjunta al presente informe el Acta de Recepción de Obra de la LP N N° 0012-2010-MTC/20.

(...)".

3.6 Asimismo, señaló en las conclusiones del Informe N° 109-2024-MTC/20.11.1/TRP de fecha 29.04.2024, lo siguiente:

*"(...),* 

# III. CONCLUSIONES

- 3.1 Después que se me encargara la administración del proyecto PACRI "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", y realizada la evaluación situacional del citado proyecto PACRI, se encontró que existen servicios contratados para llevar a cabo el proceso de identificación y posterior adquisición de predios, los cuales se encuentran con retrasos, demoras y suspensiones de plazo en la presentación de los entregables y/o productos por parte de los consultores, lo que ocasiona el no poder cumplir con realizar las acciones de revisión y sequimiento técnico para la adquisición de predios, que forma parte de las actividades del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500"; por tanto no se contará con frente de trabajo, lo que conlleva a no cumplir con los objetivos, alcances y actividades descritas en los Términos de Referencia para lo cual fue requerido el servicio el año pasado.
- 3.2 Debido a que en la carretera Quinua San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500, no se cuenta con interferencias de Servicios Públicos, ya que la obra fue recepcionada el 26.09.2013 (se adjunta el Acta de Recepción de Obra de la LPN N° 0012-2010- MTC/20), el "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", no cumplirá con los objetivos, alcances y actividades descritas en los Términos de Referencia para lo cual fue requerido.

(...)".

3.7 Conforme a lo informado por la Dirección de Derecho de Vía, se pudo desprender que <u>la</u> desaparición de la necesidad del servicio, como causal para que la Entidad no suscriba el contrato, se sustentaba en las dos siguientes situaciones:





- Existen servicios contratados para llevar a cabo la identificación y posterior adquisición de predios, los cuales presentan retrasos, demoras y suspensiones en la presentación de los entregables y/o productos, motivo por el cual no se podría cumplir con realizar las acciones de revisión y seguimiento técnico para la adquisición de predios, que forman parte de los Términos de Referencia.
- La "Obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500", fue ejecutada y recepcionada por la entidad el 26.09.2013, y <u>a la fecha no cuenta con interferencias de Servicios Públicos, por ende, el tramo se encuentra liberado</u>. Por lo cual, las actividades de liberación de interferencias ya fueron efectuadas, motivo por el cual <u>no cumpliría con los objetivos, alcances y actividades descritas en los Términos de Referencia</u>.
- 3.8 En relación a lo antes indicado, Logistica informó a la Oficina de Administración que el día 30.04.2024 (segundo día que contaba la Entidad para suscribir el contrato, según el plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento), no se llegó a suscribir el mismo por los hechos advertidos por el área usuaria, identificándose un posible vicio de nulidad que conduciría a la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por lo que procedió a cursar los documentos al postor adjudicado para efectuar sus descargos y al área usuaria para el pronunciamiento correspondiente.
- 3.9 Siendo así, la oficina de Logistica mediante el Informe N° 707-2024-MTC/20.2.1 de fecha 31.05.2024, informó a la Oficina de Administración respecto a la posibilidad de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria, debido a que se identificó un vicio de nulidad en la formulación del requerimiento donde se consignaron actividades relacionadas a la liberación de interferencias de la obra: rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500", sin embargo, según lo informado por el área usuaria a la fecha la mencionada obra no cuenta con interferencias de servicios públicos; por lo cual, se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento, y correspondería retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria. Siendo elevado el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal.
- 3.10 Ahora bien, la Oficina de Asesoría Jurídica, después de analizar los hechos expuestos por Logistica emitió el Memorándum N° 747-2024-MTC/20.3 de fecha 11.06.2024, mediante el cual requirió a la Dirección de Derecho de Vía emitir pronunciamiento definitivo respecto a la desaparición de la necesidad del procedimiento de selección a efectos de que la Entidad adopte las acciones que correspondan.
- 3.11 Siendo así, el 02.07.2024, la Dirección de Derecho de Vía remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 4991-2024-MTC/20.11, sustentado en el Informe N° 186-2024-MTC/20.11.1/TRP del Administrador de Proyectos PACRI con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencia I, respecto al pronunciamiento definitivo sobre la desaparición de la necesidad del procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

"(...),

2.5 Por lo que, <u>manteniendo el criterio ya asumido por el suscrito</u>, el "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<u>interferencias</u> que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua - San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", <u>ya no cumpliría con la finalidad establecida por el mismo, así como no podría cumplir con las actividades encargadas en el TDR, habiendo desaparecido la necesidad de su contratación.</u>

- 2.6 Así pues, <u>el requerimiento de necesidad de gestionar la liberación de interferencias, que fuera</u> <u>una de las actividades encomendadas por el citado servicio, ya no existe, toda vez que dicha liberación ya ha sido ejecutada al 100% al culminar la ejecución física de la obra.</u>
- 2.7 Asimismo, se debe dejar establecido que, no obstante, el requerimiento de contratación fuera modificado y se volviera a convocar, respecto a solo la adquisición y/o expropiación de predios afectados por la obra, concordante con el estado situacional del mismo proyecto, el requerimiento del servicio ya no es necesario, puesto que dichas actividades vienen siendo atendidas por el suscrito, así como por las actividades encomendadas a través de servicios¹ ya adjudicados el presente año, los que se describen a continuación:

N°	NOMBRE DEL SERVICIO	ORDEN DE SERVICIO
1	"SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA GESTIÓN PREDIAL EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA QUINUA – SAN FRANCISCO, TRAMO I: KM 26+000 - KM 78+500".	N° 989-2024
2	"SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL PARA LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES DE ADQUISICION DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA DEL PROYECTO QUINUA – SAN FRANCISCO, TRAMO: KM 26+00 AL KM 78+500".	N° 618-2024

- 2.8 Aunado a ello, se ha realizado el recorte presupuestal para la contratación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", ello con la finalidad de destinar esos recursos para realizar la certificación económica de los montos tasados de los predios afectados por la obra, para continuar con el proceso de adquisición y/o expropiación de predios (rurales y urbanos) para el presente año 2024, y así cumplir con la metas establecidas por la Dirección de Derecho de Vía.
- 2.9 Por lo que, <u>ha desaparecido la necesidad</u> de contratación del "Servicio de revisión, sequimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", tramitado mediante proceso de Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria.
  (...),"
- 3.12 En base al pronunciamiento final requerido a la Dirección de Derecho de Vía, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum N° 924-2024-MTC/20.3 de fecha 05.07.2024, informa a la Oficina de Administración lo siguiente:

"(...),

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se debe precisar que las actividades realizadas en los servicios descritos, obran única y exclusivamente en la atención al procedimiento de adquisición y/o expropiación de predios afectados por la obra.





Estando a ello, la Dirección de Derecho de Vía, a través del documento b) de la referencia, concluyó lo siguiente: "(...) el suscrito sustenta la desaparición de la necesidad de la contratación del "Servicio de revisión, sequimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua - San Francisco, Tramo I: km 26+000 al km 78+500", tramitado en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria; debido a que la necesidad de gestionar la liberación de interferencias, que fuera una de las actividades encomendadas por el citado servicio, ya no existe, toda vez que dicha liberación ya ha sido ejecutada al 100% al culminar la ejecución física de la obra; y que, no obstante, el requerimiento de contratación fuera modificado y se volviera a convocar, respecto a solo la adquisición y/o expropiación de predios afectados por la obra, concordante con el estado situacional del mismo proyecto, el requerimiento del servicio ya no es necesario, puesto que dichas actividades vienen siendo atendidas por el suscrito, y por las actividades encomendadas a través de servicios adjudicados el presente año".

Estando a ello, de acuerdo con el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento, la Entidad no puede negarse a contratar salvo, entre otras razones, por la desaparición de la necesidad debidamente acreditada, siendo que la negativa de hacerlo basado en otros motivos genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubiera delegado dicha facultad.

En ese sentido, considerando el pronunciamiento de la Dirección de Derecho de Vía (área usuaria del requerimiento), que acredita debidamente que la necesidad materia del procedimiento de selección ha desaparecido, corresponde a su Despacho continuar con las acciones que ordena el Reglamento para este tipo de situaciones."

- 3.13 En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Derecho de Vía en el Memorándum N° 4991-2024-MTC/20.11, y en el Informe N° 186-2024-MTC/20.11.1/TRP; y atendiendo a la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Memorándum N° 924-2024-MTC/20.3, corresponde que la Entidad se niegue a perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria, convocado para la contratación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua – San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500", por la causal de desaparición de la necesidad debidamente acreditada.
- 3.14 Se precisa que dicha decisión debe registrarse en el SEACE, conforme lo dispone el literal s) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", concordado con los artículos 28 y 58 del Reglamento, que disponen que los procedimientos de selección se realizan de en forma electrónica y se difunden íntegramente a través del SEACE; por lo que, todos los actos que se realicen a través del SEACE durante el desarrollo de los procedimientos de selección, se entienden notificados el mismo día de su publicación y que dicha notificación prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.15 Asimismo, debe tenerse en cuenta que, una vez registrada la no suscripción del contrato por decisión de la Entidad, el procedimiento de selección habrá culminado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento; por lo que, corresponde hacer de conocimiento de la Dirección de Derecho de Vía en su condicion de área usuaria.
- 3.16 Por último, es necesario precisar que, toda vez que en el literal g) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 4-2024-MTC/20, corregida mediante la Resolución Directoral N° 9-2024-MTC/20, se delegó a la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL la facultad de suscribir contratos derivados de los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras, así como sus respectivas adendas; corresponde a dicha Oficina la negativa de suscribir dichos contratos².

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Atendiendo a la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorándum N° 924-2024-MTC/20.3 de fecha 05.07.2024, corresponde que la Entidad se niegue a perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria, convocado para la contratación del "Servicio de revisión, seguimiento técnico para la adquisición de predios (trato directo o expropiación) y liberación de interferencias que afectan la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quinua San Francisco, tramo I: km 26+000 al 78+500", por la causal de desaparición de la necesidad debidamente acreditada y sustentada por la Dirección de Derecho de Vía (área usuaria).
- 4.2 Asimismo, corresponde que la decisión de la Entidad de no suscribir el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0053-2023-MTC/20 Segunda Convocatoria, sea publicado en el SEACE, dándose por notificado al postor PALOMINO BADILLO MIGUEL ARMANDO, el mismo día de su publicación.
- 4.3 Una vez registrada la no suscripción del contrato por decisión de la Entidad, el procedimiento de selección habrá culminado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento; por lo que, deberá hacerse de conocimiento de la Dirección de Derecho de Vía (área usuaria) la negativa de suscribir el contrato, a fin que ésta determine las acciones que correspondan.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO
Jefe de Logística
PROVIAS NACIONAL

FJSM/RCAC/cgvm

<sup>2</sup> A través del Memorándum N° 1141-2021-MTC/20.3 de fecha 29.11.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que: "<u>la delegación de la facultad para suscribir contratos bajo el ámbito de la normativa de contratación del Estado incluye también su negativa,</u> conforme así lo precisa el artículo 136 del Reglamento; toda vez que, el funcionario a quien se delegó la facultad de suscribir contratos debe responder en caso no los suscriba por razones distintas a las causales taxativas contenidas en el citado artículo". (Énfasis agregado)



